

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	pesetas.
Seis meses.....	18'50	»
Tres id.....	10	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta (Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas
Seis meses.....	17'50	»
Tres id.....	9	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (I. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. E. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 331.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

En el expediente de recurso de queja promovido por la sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Burgos contra el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la misma provincia, por supuesta invasión de atribuciones del fuero ordinario, del cual resulta:

Que con fecha 21 de febrero de 1924, el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Burgos impuso unas multas de una peseta veinte céntimos, más una indemnización de una peseta ochenta céntimos cada una, por daños y perjuicios, a diez vecinos de Cantabrana, por haber cortado y extraído tres estéreos de brezo del monte «Portillo Amargo», de Oña, cinco de ellos, y por haber cortado y extraído tres estéreos de ramas de pinos del mismo monte los otros cinco.

Que remitidos los oportunos oficios al Juez de instrucción de Briesca para que procediera a la exacción de aquellas multas y responsabilidades, dicho funcionario, estimando que al imponer estas sanciones el Ingeniero Jefe del Distrito forestal había invadido las atribuciones propias de los Tribunales de Justicia, puesto que los hechos pa-

recían revestir los caracteres de delito o falta, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.º y 7.º del Real decreto de 8 de mayo de 1884, acordó elevar los antecedentes a la Audiencia territorial de Burgos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 51 de la ley de Enjuiciamiento criminal y 123 de la de Enjuiciamiento civil.

Que la Sala de Gobierno de dicha Audiencia, de acuerdo con el dictamen del Fiscal, acordó elevar al Gobierno el oportuno recurso de queja, fundándose: en que habiéndose extraído del monte público los estéreos de brezo y de ramas de pino, los hechos revisten caracteres de delito o falta, según fuere el valor de los productos extraídos, con arreglo a lo que claramente determinan los artículos 4.º y 7.º del Real decreto de 8 de mayo de 1884; en que, por tanto, es evidente la invasión de atribuciones cometida por el Ingeniero Jefe de Montes del Distrito forestal de Burgos al imponer las multas de que se trata.

Que el citado Ingeniero Informa: que lo mismo en el expediente incoado por extracción de brezo, que en el instruido por extracción de ramas de pino, se tasó el valor de los productos aprovechados en seis pesetas y en tres los perjuicios ocasionados al monte, imponiéndose las correcciones ajustadas a estas valoraciones, y que el informante dictó las providencias que motivan el recurso, interpretando una sentencia del Tribunal Supremo en que establece que la sustracción de leñas cuyo valor no exceda de diez pesetas constituye sólo una falta, y atendiendo a que la intención de los multados no era causar daño al ar-

bolado y si únicamente proporcionarse productos para el consumo de sus hogares.

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial que atribuye a jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el artículo 290 de la misma ley, según el cual: «Las Autoridades judiciales sostendrán las atribuciones que la Constitución y las leyes les confieran contra los excesos de las Autoridades Administrativas, por medio de recursos de queja que elevarán al Gobierno.»

Visto el artículo 4.º del Real decreto de 8 de mayo de 1884, reformando la legislación penal de Montes, que dice:

«El que cortare o arrancare árboles, leñas gruesas o ramajes, cepas o tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos. Además, indemnizará los daños y perjuicios. Si los productos hubieren sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios con arreglo al Código Penal.»

Visto el artículo 7.º del mismo Real decreto, según el cual: «Los que extrajeren espartos, juncos, palmitos u otras plantas industriales, bellota, piñón o piña y demás frutos en los montes públicos sin la autorización competente y con el fin de echarlos en el acto a las caballerías o ganados o utilizarlos por otros medios, serán castigados con una multa igual al valor de lo aprovechado, abonando, además, los daños y perjuicios. Igual pena se impondrá por la extracción de hojas frescas o secas, mantillo, estiércoles, hierbas,

piedras, arenas u otros productos análogos. Si los productos hubiesen sido extraídos del monte, los dañadores serán juzgados por los Tribunales ordinarios con arreglo al Código penal.»

Considerando:

Primero. Que el presente recurso de queja se ha promovido con motivo de las multas impuestas por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Burgos a diez vecinos de Cantabrana, por el hecho de que cinco de ellos hubieren extraído del monte público denominado «Portillo Amargo», de Oña, tres estéreos de brezo, y de que los otros cinco hubieran también extraído del mismo monte tres estéreos de ramas de pino, productos valorados en los expedientes administrativos en la cantidad de seis pesetas los estéreos de brezo y en igual suma los de ramas de pino.

Segundo. Que tales hechos pudieran ser constitutivos de una falta sancionada en el Código penal, si prevaleciere aquella tasación, o tal vez delito, si aumentase su cuantía; tanto en uno como en otro caso, de la competencia propia de los Tribunales de justicia, puesto que extraídos los productos del monte, a dicha jurisdicción encomienda el conocimiento y castigo de los hechos los citados artículos 4.º y 7.º del Real decreto de 8 de mayo de 1884; y

Tercero. Que no constando antecedente alguno respecto a que se hubieren concedido aprovechamientos en dicho monte a favor de los vecinos de Cantabrana, extremo interesantísimo que, de existir, necesariamente lo habría alegado el Ingeniero en su informe, no cabe apre-

ciar ninguna cuestión previa administrativa que legitime la competencia de la Administración y el proceder, por consiguiente, de dicho Jefe del Distrito forestal, quien, al imponer las sanciones de que se trata, invadió las atribuciones propias de los Tribunales ordinarios:

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en resolver que ha lugar al presente recurso de queja.

Dado en Palacio a siete de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(De la Gaceta núm. 313.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las causas que motivaron la Real orden fecha 24 de marzo de 1922, suspendiendo el derecho de registro en determinadas zonas de los Distritos mineros de Guipúzcoa y Palencia, en las que puede ser conveniente llevar a cabo investigaciones por sondeo para descubrir petróleos, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.º de la expresada Real orden, ha tenido a bien disponer que se prorrogue por dos años la suspensión del derecho público de registro de minas en las zonas de las provincias de Alava y Burgos, cuyas designaciones constan en la Real orden de referencia, la que fué inserta en la Gaceta de Madrid, número 85, correspondiente al día 26 de marzo de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives.—Señor Director general de Minas e Industrias Metalúrgicas.

(De la Gaceta núm. 313.)

Diputación Provincial

ORDENACION DE PAGOS

Circular.

Resultando que algunos Ayuntamientos no han ingresado en la Caja de la Diputación el importe de la cuota señalada por contingente provincial del segundo trimestre de 1924-25, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de

Presupuestos generales, de fecha 28 de junio de 1898, se requiere a los Concejales de los pueblos deudores por el expresado concepto, a fin de que subsanen la falta en término de treinta días, transcurridos los cuales, se expedirán las certificaciones de descubiertos, declarando la responsabilidad de los Alcaldes y Concejales, para que el Agente Ejecutivo proceda al apremio contra los bienes propios de los mismos, debiendo advertir que este requerimiento alcanza también a la deuda del ejercicio trimestral y primer trimestre de 1924-25.

Burgos 24 de noviembre de 1924.—El Ordenador de Pagos, A. de Armiño.

Delegación de Hacienda

Premio de formación de las matrículas de contribución industrial del ejercicio de 1921-22, correspondientes a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia.

Desde el día de hoy hasta el 24 de diciembre próximo, he dispuesto quede abierto en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, el pago del uno por ciento de lo recaudado por contribución industrial en el ejercicio de 1921-22 de las matrículas formadas por los Ayuntamientos de esta provincia.

Para hacer efectivo dicho crédito los Alcaldes y Secretarios que formaron y autorizaron dichas matrículas, únicos a quien pertenecen, se hace preciso: Si se presentan personalmente uno y otro, acreditar con una certificación expedida por el Alcalde actual o quien le sustituya en cargos—si con referencia al Alcalde fuera el mismo—haciendo constar que fueron los que formaron la matrícula citada. Si quieren realizarlos por medio de otra persona se ajustarán al modelo de autorización que a este anuncio se acompaña, pudiendo autorizarse mutuamente los Alcaldes y Secretarios cuando uno de ellos quiera presentarse personalmente.

Las cantidades correspondientes a los que por fallecimiento, cambio de residencia u otra circunstancia no puedan firmar las autorizaciones, no podrá ser percibida por ninguna otra persona y solamente los herederos de los fallecidos o los verdaderos interesados podrán reclamar directamente a esta Delegación en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

Los Alcaldes o sustitutos que autorizan las certificaciones acreditativas de la legitimidad de firmas y desempeño de cargos en el año a que corresponde el crédito, serán responsables de cualquier reclamación que por falsedad se presentara.

Las sumas que en el plazo señalado no se hagan efectivas serán reintegradas al Tesoro, pudiendo

después reclamarlas aquellos que en derecho las correspondan.

Burgos 24 de noviembre de 1924.—El Delegado de Hacienda, A. Chápoli Navarro.

Modelo de autorización.

(Timbre móvil de 10 céntimos.)

Los que suscriben, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de..... en el año de 1921 que se formó la matrícula de la contribución industrial, correspondiente al ejercicio de 1921-22, han acordado autorizar legalmente a D....., vecino de....., para que en su nombre y representación perciba de la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de Burgos el importe señalado por premio de dicho servicio firmando su nómina.

En de de 1924.

El Secretario,

**

D....., Alcalde (1) del Ayuntamiento de en esta fecha,

Certifico: Que las firmas que aparecen en la anterior autorización son legítimas, y los interesados desempeñaron en dicho ejercicio los cargos de Alcalde y Secretario, respectivamente y formaron la matrícula de la contribución industrial a que la misma se refiere.

En de de 1924.

Firma del que certifica.

Sello del Ayuntamiento.

**

Quando el que tenga que percibir la cantidad sea el Alcalde actual certificará el que le sustituya en cargos, poniendo en la llamada (1) en funciones por incompatibilidad del propietario.

CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO

Siendo del mayor interés la formación de la Estadística de industrias lácteas que el Consejo acordó formar en la última sesión, ruego a los Sres. Alcaldes que con la mayor brevedad posible remitan los datos que se les tienen pedidos.

Burgos 26 de noviembre de 1924.—El Comisario Regio, José María Moliner.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Se ha interpuesto ante dicho Tribunal por D. Pedro Rojas Gómez, D. Pedro Rodríguez Alonso, D. Saturnino Rojas Gómez, D. Manuel Rojas Cuevas, D. Antolin Rojas Gómez y D. Simón Rodríguez Alonso, vecinos de Abajas, recurso contencioso-administrativo, contra la resolución dictada por el Ayuntamiento

de dicho pueblo, con fecha 13 de octubre último.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 21 de noviembre de 1924.—El Secretario, Antonio M. Mena.—V.º B.º—El Presidente, Robles.

Alcaldía de Villafranca Montes de Oca.

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este Municipio, quedan a disposición del vecindario para su examen en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, las relaciones juradas de los propietarios, hojas de transmisión de dominio y resúmenes generales, a fin de que presenten las reclamaciones del agravio si se creyere oportuno, pues transcurrido el referido plazo no se admitirá ninguna.

Villafranca Montes de Oca 13 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Florentino Barrio.

Alcaldía de Adrada de Haza.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1923-24, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas libremente y presentar las reclamaciones que crean justas, pues expirado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Adrada de Haza 16 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Juan Francisco Juarranz.

Alcaldía de Tablada del Rudrón.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Tablada del Rudrón 18 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Pablo Lucio.

Igual anuncio hace el Alcalde de Adrada de Haza.

Alcaldía de Cebrecos.

Formado por el Ayuntamiento pleno el reparte de aprovechamientos comunales, pastos y guardería rural, de este distrito municipal para el ejercicio corriente de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde

la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él interesados, tanto vecinos como forasteros, y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cebrecoos 22 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Cristóbal Ciruolos.

Alcaldía de Villatuelda.

Terminado por la Junta el reparto formado con arreglo a los artículos 461 y siguientes del Estatuto para el año económico de 1924-25, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades que el mismo comprenda.

Toda reclamación se fundará en hechos concretos, precisos y determinados y contendrá las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, presentándolas en papel de la clase 8.^a

Villatuelda 22 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Restituto Muñoz.

Alcaldía de Las Quintanillas.

Se hallan terminados y expuestos al público los apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana de este distrito, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado que sea no serán admitidas.

Las Quintanillas 20 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Clemente Burgos.

Igual anuncio hace el Alcalde de Orón.
Respecto de rústica y pecuaria:
Valdezate.
Respecto de rústica y edificios y solares:
Quintanamanvirgo.

Alcaldía de Valdezate.

Terminado el recuento de la ganadería de este término municipal, para el año de 1925-26, queda expuesto al público, por término de ocho días, a fin de que en dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentarse las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Valdezate 19 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Federico Yusta.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villegas.
Monterrubio de Demanda.
Villangómez.

Alcaldía de Sordillos.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1924-25, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Sordillos 15 de noviembre de 1924.—El Alcalde, P. O., Honorato de la Fuente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Peñaranda de Duero.
Tapia de Villadiago.
Peral de Arlanza.

Alcaldía de Junta de Oteo.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades formado en este municipio para el año económico de 1924 a 1925, y ejercicio trimestral de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Junta de Oteo 17 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Wenceslao Ortega.

Alcaldía de Quintanamanvirgo.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento

general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Quintanamanvirgo 22 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Cecilio Juez.

Alcaldía de Anguix.

D. Hermegildo Labrador Ballesteros, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia ha acordado señalar el día 30 de los corrientes y hora de las quince, para que tenga efecto en esta casa consistorial, bajo mi presidencia y con asistencia de otro Concejal y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta de las obras de construcción de una Escuela para niñas, bajo el tipo de 2.500 pesetas, y debiendo los licitadores consignar en la Depositaria municipal la cantidad de 125 pesetas como depósito provisional del 5 por 100 del coste de las indicadas obras.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel de la clase undécima y ajustadas al modelo inserto al final.

El rematante vendrá obligado a prestar como fianza definitiva la cantidad de 375 pesetas, y ejecutar las obras hasta el día 1.^o de enero próximo, en cuya fecha se verificará el pago del importe en que se le adjudiquen, habiendo designado para el bastanteo de poderes, al latrado don Francisco López Barona, con vecindad y residencia en la villa de Roa, y hallándose de manifiesto en la Secretaría los pliegos de condiciones y demás a que se refiere el artículo 8.^o del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Se hace constar que durante el plazo transcurrido y de que trata el artículo 26 de dicho Reglamento, no se ha producido reclamación alguna.

Anguix 16 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Hermenegildo Labrador.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de..., calle de..., número..., según cédula personal adjunta; enterado de los anuncios, plazo, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción de una escuela para niñas en la villa de Anguix, se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las expresadas condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas, y para tomar parte en la subasta acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Zael.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 481 del Estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento, correspondiendo a los señores siguientes:

Parte real.—D. Julio Araus Andrés, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio en el término; D. Félix Cecilia Barbadillo, mayor contribuyente forastero; don Aurelio Abad Villalmanzo, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en el término, y D. Hermegildo Villaverde Araus, mayor contribuyente por contribución industrial, vecino en el término.

Parte personal.—D. Lesmes Velasco Cubillo, cura ecónomo; D. Rafael Araus Andrés, mayor contribuyente por riqueza rústica; D. José Ramos Revilla, contribuyente por urbana, y D. Cipriano Revilla Yudego, contribuyente por industria, domiciliados en esta parroquia.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación, que deberán formularse en el plazo de siete días hábiles en esta Alcaldía.

Zael 20 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Leonardo Ramos.

Alcaldía de Valles.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su agregado Villodrigo, con el haber anual de 1.000 pesetas, por la asistencia médica de ocho a diez familias pobres y casos de oficio.

Al aspirante agraciado se le abonarán 16.000 litros de trigo aproximadamente por los vecinos pudientes de uno y otro pueblo.

Los aspirantes, que serán Doctores o Licenciados en Medicina, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Valles 19 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Moisés González.

MODELOS A QUE SE REFIERE LA INSTRUCCION PARA LLEVAR A EFECTO EL PADRON DE HABITANTES

MODELO NUM. 1.

PROVINCIA DE.....

MUNICIPIO DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

BARRIO.....

SECCIÓN.....

DEMARCACIÓN⁽¹⁾.....

RELACIÓN de las *casas habitables* que comprende dicha demarcación, asignada al Agente repartidor D.....

NOMBRE de la calle o de la entidad a que corresponde la casa.	NÚMERO de la casa o nombre con que se la distingue.	NÚMERO de viviendas o cuartos que comprende la casa.	TOTAL de cabezas de familia que residen en la casa.

..... de de 1924

El Agente repartidor,

(1) Si las secciones constan de una sola demarcación se pondrá la palabra *única*, y si constan de varias se pondrá la letra del alfabeto que por orden sucesivo le corresponda.

MODELO NUM. 2.

Cuaderno del Agente Repartidor D.....

MUNICIPIO DE.....

SECCIÓN.....

DEMARCACIÓN.....

NOMBRE de la calle o de la entidad a que corresponde la casa. 1	NÚMERO o nombre de la casa. 2	1 3	NOMBRE del cabeza de familia. 4	NÚMERO de individuos de la familia. 5	OBSERVACIONES 6

Nota.—Cuando el piso se encuentre desalquilado o desahuciado se hará constar en la columna 6 de Observaciones.

RESUMEN DE LA DEMARCACIÓN

Número de hojas de inscripción recogidas.....